

La Florida a cuatro de Febrero de dos mil dieciséis

VISTOS Y CONSIDERANDO:

1.- Que a fojas 8 y siguientes don FERNANDO ANDRES ARENAS TORRES, cedula nacional N° 15.133.238-3, contador, domiciliado en calle Zapiga N° 7134, La Florida, ha interpuesto denuncia por infracción a la ley 19.496, en contra de la empresa "TIENDA PARIS (TARJETA CENCOSUD)", domicilio en calle Vicuña Mackenna N° 7110, La Florida, por haber infringido el artículo 3 letra e) de la ley 19.496 sobre Protección a los Derechos de los Consumidores, toda vez que en el mes de Septiembre de 2012, recibió unas llamadas telefónicas de la Tienda Paris, en la cual le señalaban que poseía una deuda pendiente. Al dirigirse a la tienda y solicitar un estado de cuenta le indican que la deuda se había originado por una compra efectuada el 28 de Marzo de 2011 por un monto de \$19.990 y debido a los intereses la deuda aumento a \$150.000 aproximadamente. Al solicitar copia de la boleta le indican que debido al largo tiempo transcurrido no se puede obtener y que al momento de efectuar la compra la tarjeta se encontraba vigente y activa.

Por el mismo escrito dedujo demanda de indemnización de perjuicios en contra de la misma empresa denunciada solicitando que fueran condenados a pagar la suma total de \$10.000.000 por daños y perjuicios, más intereses, reajustes y costas.

2.- Que a fojas 12 comparece don FERNANDO ANDRES ARENAS TORRES, contador auditor, cedula nacional de identidad N° 15.113.238-3, domiciliado en calle Zipaga N° 7143, Villa Atahualpa, La Florida, quien expone que en el mes de Septiembre de 2012, recibió una llamada por una deuda con Almacenes Paris, por lo que se dirigió al local ubicado en el Mall Plaza Vespucio, donde le indicaron que poseía una deuda con la tarjeta y que solicitarían el detalle de la deuda por lo que debía volver en unos días.

En el mes de Octubre vuelve a la tienda y aun no estaban disponibles los estados de cuenta, por lo que el 27 de Octubre de 2012, efectuó un reclamo. En el mes de febrero se acercó a un banco para solicitar un préstamo y le indicaron que fue rechazado por estar en DICOM, por lo que volvió a la tienda a buscar los estados de cuenta y estos no estaban aún disponibles, razón por la cual volvió a solicitarlos. Luego de dos semanas le entregaron los estados de cuenta que indicaban que tenía una deuda de \$141.00, al solicitar la boleta de la compra que origino la deuda, le indicaron que no guardaban registro de estas.

3.- Que a fojas 44 compareció por escrito don JUAN ESTEBAN RIVAS DIBAN, en representación de la denunciada empresa CENCOSUD ADMINISTRADORA DE TARJETAS S.A., ambos domiciliados en Av. Presidente Kennedy N° 9001, Piso 4, Las Condes, quien

expuso el Sr. ARENAS TORRES, indico en su demanda que en el mes de Septiembre de 2012 habría tomado conocimiento de una deuda que genero su ingreso a Dicom, que dicha deuda se habría originado por una compra efectuada con fecha 28 de Marzo 2011, momento en que la tarjeta se encontraba activa y vigente.

Que dicha compra fue desconocida por el Sr. ARENAS TORRES dos años después de realizada la compra y que dicha deuda tuvo su origen en la compra efectuada y que los estados de cuenta emitidos solo reflejan la deuda real y efectiva que mantiene en su tarjeta Mas Paris.

4.- Que a fojas 50 se llevó a efecto el comparendo de contestación y prueba con la asistencia de ambas partes .-

La parte demandante y denunciante rinde prueba documental consistente en copia de denuncia al Sernac, copia de cartas de reclamo a la tienda París, boleto original donde señala la deuda, préstamo a Corpbanca que fue rechazado, certificado de matrimonio, correos que indican que ya no puede trabajar a lo que se dedicaba por estar en Dicom.

La demandada señala que las diferencias en los montos que se indican por la demandante se deben a que ella nunca cancelo la repactación en la fecha acordada, y también que hacia pagos parciales, lo que incremento su deuda y genero nuevos intereses. Por lo anterior señala que no existe infracción de su parte y que los hechos se produjeron por responsabilidad de la demandante y que nada tiene que ver la empresa;

5.- Que a fojas 53 ingresaron los autos para fallo

6.- Que atendido el mérito de autos y de conformidad a las normas de la sana crítica y los antecedentes del proceso y no habiéndose rendido prueba suficiente para acreditar los hechos denunciados, a juicio de este Sentenciador CENCOSUD ADMINISTRADORA DE TARJETAS S.A. solo se limitó a cobrar una deuda vigente, y que el demandante no logro acreditar la inexistencia de ésta, lo que genero intereses y morosidad que derivó en el ingreso de dicha deuda a DICOM, por lo que no ha quedado suficientemente acreditado que exista infracción alguna que pueda ser sancionada por este Tribunal, regulada por la Ley 19.496 sobre protección a los Derechos de los Consumidores, sin perjuicio de otros derechos que le asistan al querellante.

7.- Que en cuanto a la demanda de fojas 8 y siguientes esta deberá ser desestimada en mérito de lo señalado en el considerando anterior, y

TENIENDO PRESENTE

Lo dispuesto en los artículos 14 y 17 de la Ley 18.287 y artículos 12, 13, 23, 24 de la ley 19.946 sobre protección a los Derechos a los Consumidores

RESUELVO :

Desestímase la denuncia y demanda de fojas 8 y siguientes en merito de lo señalado en el considerando sexto de este fallo

Cada parte pagara sus costas

Notifíquese personalmente o por cedula.

Rol N° 113.622-3

Dictado por doña Consuelo Pacheco Correa, Juez Titular